



*Plan de Arbitrios
Municipal*

Santa Ana de Yusguare

2017

**PLAN DE ARBITRIOS
MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
DE YUSGUARE.**

PARA EL AÑO 2017



CONSTANCIA

El suscrito Juez de Paz del Municipio de Santa Ana De Yusguare, Departamento de Choluteca, por medio de la presente **HECE CONSTAR Que** el día viernes dieciséis de diciembre del año 2016 (16/12/2016) a las 09:30 AM reunidos en el salón municipal se realizó el cabildo abierto para socializar el **PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, PLAN DE INVERSION, PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL Y AMBIENTAL Y PLANILLA DE SUELDOS Y SALARIOS**, para ejecutarse a partir del 1ro. De enero al 31 de diciembre del año 2017, acta número 47 del libro de actas de cabildo abierto.

Y para los fines que al interesado estime conveniente se le extiende la presente a los 17 días del mes de febrero del año 2017.



Oscar Aguilar
Juez De Paz
Municipio De Santa Ana De Yusguare

INDICE

MARCO LEGAL

TITULO I, NORMAS GENERALES

TITULO II, IMPUESTOS MUNICIPALES

TITULO III, TASAS MUNICIPALES

TITULO IV, CONTRIBUCION POR MEJORAS

TITULO V, DEL PAGO

TITULO VI, SANCIONES Y MULTAS

TITULO VII, PROHIBICIONES

TITULO VIII, CONTROL Y FISCALIZACION

TITULO IX, DISPOSICIONES FINALES

GLOSARIO

MARCO LEGAL DEL PLAN DE ARBITRIOS

El Plan de Arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio. (Artículo 147 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

PLAN DE ARBITRIOS LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SANTA ANA DE YUSGUARE DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente,

ACUERDA:

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2017

Según acta No. 071 fecha 22 de Diciembre del año 2016, punto #13 inciso (f)

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.1: El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

Artículo No. 2: Los recursos financieros de La Municipalidad de Santa Ana de Yusguare, Departamento de Choluteca.

Están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Artículo No. 3: La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75 tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Bienes Inmuebles Artículo 76 Reformado

Sección Primera, del artículo 77 al 92 del Reglamento

- Personal Artículo 77 Reformado

Sección Segunda, del artículo 93 al 108 del Reglamento

- Industrias, Comercios y Servicios Artículo 78 Reformado

Sección Tercera, del artículo 109 al 126 del Reglamento

- Extracción o Explotación de recursos Artículo 80 Reformado

Sección Cuarta, del artículo 127 al 133 del Reglamento

- Pecuario Artículo 82 Reformado

Sección Quinta del artículo 134 al 138 del Reglamento.

Artículo No. 4: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República.

TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo No. 5: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L. 3.0.0 por millar, tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y hasta de L. 2.50 por millar, en caso de Inmuebles Rurales.

La Corporación Municipal de Santa Ana de Yusguare, acuerda aplicar para el año 2011 las siguientes Tarifas:

- a.- Bienes Inmuebles Urbanos L___2.00_ _ por millar.
- b.- Bienes Inmuebles Rurales L___2.00__ por millar.

Artículo No. 6: El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos.

No. 7: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad

- c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo No. 8: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o a la Señora Alcaldesa y con valor declarado cuando esta no exista, en los actos siguientes:

- a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado
- b. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Los contribuyentes sujetos al impuesto de bienes inmuebles que no presentare en tiempo la declaración establecida en este reglamento, se le sancionara con una multa de 10% del impuesto a pagar por el primer mes y el 1% mensual a partir del segundo mes.

Artículo No. 9: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

Artículo No. 10: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- a. Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
 1. Los primeros cien mil lempiras Lps 100,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de Lps. 300,001 habitantes en adelante.
 2. Los primeros sesenta mil lempiras Lps. 60,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,001 a 300,001.

3. Los primeros veinte mil lempiras Lps. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
- b. Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este Impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.
- c. Los Templos destinados a cultos religiosos.
- d. Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e. Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.

Artículo No. 11: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo Anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo No. 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 13: El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada Término Municipal.

Artículo No. 14: Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación

plazo legal, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo No. 15: El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un Término Municipal.

Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Artículo No. 16: Para el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa siguiente:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO X MILLAR
L. 1.00	L. 5,000.00	L. 1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o más	5.25

El cálculo de este Impuesto se hará por tramo de ingreso y el Impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo No. 17: El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

Artículo No. 18: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

Artículo No. 19: La falta de presentación de la declaración se sancionará conforme lo establecido en el artículo 154 letra a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 20: Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Artículo No. 21: Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo No. 22: Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

También se sancionara conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Artículo No. 23: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a.** Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor

educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.

La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. (Decreto No. 227-2000).

- b.** Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- c.** Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre La Renta (L 70,000.00).
- d.** Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Artículo No. 24: A excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo No. 25: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estar en obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo No. 26: Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de

la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub Secretarios de Estado, los miembros del tribunal de Cuentas, y el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerce sus funciones, a su elección.

Artículo No. 27: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 del Reglamento.

Artículo No. 28: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- a.** Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.
- b.** La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener todas la tarjeta de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.
- c. Artículo No. 29:** Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.

Artículo No. 30: El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo No 31: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios.

Están sujetos a este Impuesto todas las personas o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

En consecuencia están sujetas a este Impuesto las Actividades Industriales, Mercantiles, Mineras, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Casinos, Aseguradoras de Prestación de Servicios Públicos o Privados de Comunicación Electrónica, las Instituciones Bancarias de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra Actividad Lucrativa.

Artículo No. 32: Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

Artículo No. 33: Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo a su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas Anuales así:

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
L. 0.00	L. 500,000.00	L. 0.30
500,001.00	10, 000,000.00	0.40
10, 000,001.00	20, 000,000.00	0.30
20, 000,001.00	30, 000,000.00	0.20
30, 000,001.00	en adelante	0.15

El monto de los Ingresos Obtenidos en el Año Anterior servirá de base para aplicarles las respectivas Tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el Importe Mensual a Pagar.

Artículo No. 34: Los siguientes Contribuyentes Tributarán así:

a. Los Billares, por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un Salario Mínimo Diario vigente para el año 2017. . , establecido para esa Actividad Comercial.

Para una mejor aplicación de este Impuesto se debe entender que el Salario Mínimo aplicable es el valor Menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor y al por Menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

b. Las Empresas que se dediquen a la Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se las aplicará la siguiente Tarifa:

INGRESOS EN LEMPIRAS		IMPUESTO POR MILLAR	
Hasta	30, 000,000.00	L.	0.10
De	30, 000,001.00	en adelante	0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo No. 35: El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en un Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de Conformidad con la actividad económica realizada en cada Término Municipal.

Artículo No. 36: De conformidad con este Plan de Arbitrios las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente:

1. Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.
2. Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.
3. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo No. 37: Están exentos del Impuesto establecido en el Artículo 78 de la ley, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Industria y Comercio en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de

producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo al Artículo 80 de la Ley.

Artículo No. 38: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración. Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.

Artículo No. 39: También están obligados los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a. Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b. Cambio de domicilio del negocio.
- c. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo No. 40: Todo contribuyente que Abra o Inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

Artículo No. 41: Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

Artículo No. 42: En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada Adolezca de Datos Falsos o Incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente Tasación de Oficio respectiva a fin de determinar el correcto Impuesto a Pagar.

Artículo No. 43: Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán este Tributo dentro de los primeros Diez días de cada mes.

No. 44: Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar legalmente en un Termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de Enero de cada año.(Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, las Corporaciones se ajustaran a sus disposiciones, el código de salud y las demás Leyes Sanitarias Educativas o de Orden Público. Previo al paso anterior la Municipalidad solicitará el dictamen favorable del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependia / Decreto 110-93).

Artículo No. 45: Los contribuyentes sujetos a este Tributo que hubieren Enajenado su Negocio a cualquier Título, serán solidariamente responsables con el Nuevo propietario, del Impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de Traspaso de Dominio del Negocio.

Artículo No. 46: Los propietarios de Negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionara con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo No. 47: Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, sea cancelado en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha, los contribuyentes, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un Descuento del Diez por Ciento (10 %) del total del Tributo Pagado en forma Anticipada.

Artículo No. 48: El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos.

**TITULO III
TASAS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo No. 61: El cobro de las Tasas de Servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales

Artículo No. 62: Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las Tasas por:

a. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.

- a. La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- b. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- 1...Regulares
- 2...Permanentes
- 3...Eventuales

SECCION I SERVICIOS PERMANENTES CEMENTERIO

El Municipio así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento el uso de los lotes en el cementerio se otorgará previo pago en L.100 para trámites administrativos Así como en las autorizaciones de construcciones de mausoleos y Verjas.

CEMENTERIO:- Este cementerio funcionará en base al reglamento autorizado por la Corporación Municipal, pero los valores para la adquisición

De terrenos es aprobar los requerimientos siguientes:

Prevía aprobación de la unidad de servicios públicos, para construcción de mausoleos el valor será el siguiente:

- 1. Utilización de cementerios por terraje o inhumación (1.20x2.30) Lps. 100.00 Por persona.
- 2. Venta de lote de terreno (1.20x2.30) (Contado) Lps.1, 100.00
(Crédito)Lps. 1,300.00
- 3. Permiso por Construir Bóveda. Lps.100.00. Por M^2
- 4. Permiso por construir verja. Lps. 300.00
- 5. Porcada exhumación y cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Salud Pública. Lps. 250.00

REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL

- ✚ Partidas de nacimiento actual con la nota de soltería del lugar de origen de cada conyugue.
- ✚ Constancia de parentesco de los contrayentes/en el Registro Civil Municipal.
- ✚ Una Fotocopia de Identidad de cada contrayente.
- ✚ Una Fotocopia de Identidad de cada testigo y que no sean familiares de, los contrayentes.
- ✚ Solvencia Municipal.
- ✚ Acreditar disposición de Bienes (Bienes mancomunados o separados) por medio de un abogado o en el departamento de catastro de la alcaldía que reside el contrayente.
- ✚ Constancia de antécédentes penales de los contrayentes. LPS 150.00.En la Corte Suprema de Justicia
- ✚ Solicitud de Matrimonio Civil valor L. **100.00.**
- ✚ Boleta de Matrimonio Lps, **400.00.** En la Alcaldía Municipal y fuera de la Municipalidad 500,00. y más transporte.
- ✚ Examen de V. I. H. SIDA.
- ✚ Si se tratan de parejas que ya conviven y tienen hijos presentar tarjeta de salud de los contrayentes y partidas de nacimiento de los hijos.
- ✚ Presentar quince días antes toda la documentation solicitada,
- ✚ Si los contrayentes son menores de 21 años deberá traer autorización de sus padres autenticado por un abogado o firmar sus padres al momento de la boda y fotocopia de identidades de los padres
- ✚ Si los contrayentes son Extranjeros
Si uno de los contrayentes es extranjero debe acreditar su soltería con certificación. Legalizada por autoridades competentes de su país y refrendadas por el Ministerio de relaciones exteriores de Honduras.

Secretario Municipal
José Enrique Rodríguez
Cel.9957-3621-8823-7268

DERECHO DE SERVIDUMBRE

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE y la Empresa de Telecomunicaciones HONDUTEL lo mismo para otras personas naturales o jurídicas que presta servicio de Energía y telecomunicaciones a la población y que por este hecho tengan ocupar espacio físico en las calles, avenidas, lo mismo del espacio aéreo están en la obligación de pagar a la Municipalidad los derechos de servidumbre, las tasas para pago de este derecho son las siguientes:

_Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE por cada poste en la Zona Urbana pagará por un monto de Cts. 0 por mes. Tasa Ambiental 5,000.00 lempiras Anual.

La Empresa de Telecomunicaciones HONDUTEL.- por cada poste pagará 0 por mes.

Las Empresas o Compañías de Televisión por cable pagaran un monto de 10,000.00 Lempiras por ocupar espacio físico.

TERRENOS MUNICIPALES

Se refiere a los pagos expresados en porcentajes realizados por los particulares interesados en obtener DOMINIO PLENO sobre sus propiedades o la legalización de las posesiones de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 70 de la ley reformado mediante Decreto 127-2000. Que dice: Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto de esta ley.

Los bienes inmuebles ejidales que no corresponden a los señalados en el artículo anterior, en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en Dominio Pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA) En un plazo máximo de 180 días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Gratuitamente a favor del Municipio una vez que su perímetro haya sido delimitado en el caso de los Bienes Inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la

Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener el Dominio Pleno podrá la Municipalidad a solicitud de estos otorgar el Dominio Pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal a un precio no inferior al 10 % del último valor catastral, o en su defecto del valor real del Inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones generales, los terrenos ejidales ubicados dentro de los límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de las concesiones del estado o del Municipio, terrenos que pasaran a favor del Municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de Diciembre 1999. Por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento 10% o del valor catastral del inmueble, Excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir bajo procedimiento más de un lote, salvo que se tratase de terrenos privados Municipales cuyo Dominio Pleno haya sido adquirido por compra donación o herencia.

En los demás casos, la Municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés social, en cuyo caso los precios de venta modalidades de pago determinaran con base de capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de la adjudicación respectiva.

Debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, la Corporación Municipal podrá dispensarle de alguno o algunos requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimentos y bordillos. Excepcionalmente en proyectos de interés social, las Municipalidades podrán utilizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para efectos de los dispuestos en el presente artículo, el avalúo excluirá el valor de las Mejoras realizadas por el poseedor u ocupante. No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de Vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieran Vivienda. Para esos efectos, la secretaria Municipal llevara control de los títulos otorgados, su pena de incurrir en Responsabilidad.

REQUISITOS PARA OTORGAR DOMINIO PLENO

1. Solicitud de los interesados, antecedente del dominio útil Documento privado y escritura del Dominio útil.
2. Partida de nacimiento de ambos cónyuges.
3. Documentos personales. (Tarjeta de identidad, tarjeta de impuesto personal, de ambos).
4. Croquis (mensura extendida por el catastro municipal).
5. Constancia del patronato comunidad de posesión de bien.
6. Último recibo de pago de bienes inmuebles solvencia Municipal Y otros que exija la Municipalidad.

En el caso de los bienes Inmuebles ejidales y otros de dominios de la Municipalidad, que están en poder de particulares la Municipalidad podrá otorgar dominios plenos por la cantidad que acuerde la Corporación Municipal a un precio no inferior del 10% del último valor catastral, porcentaje a cobrar. %

Los predios urbanos en asentamiento humanos marginales habitados al 31 de Diciembre de 1999 por personas de escaso recursos el valor del Inmueble será no superior al 10% del valor catastral. Porcentaje a cobrar. %

CATASTRO

El servicio de catastro de cobra así:

Los permisos de construcción serán aprobados, por la unidad de Catastro o Administración tributaria previa verificación legal.

Los permisos de construcción se extenderán por las nuevas edificaciones y serán casas de habitación, comerciales, industriales y otras.

La extensión de permisos de construcción incluye demoliciones, remodelaciones, ampliaciones, restauraciones y mejoras en sentido general.

Previa solicitud de Medición de Solares, el Solicitante deberá acreditar la legitimidad de dueño de inmueble.

Mediciones de solares y terrenos hasta una manzana en el área urbana, L.100.00. (Mínimo).

Mediciones de terrenos en el área rural hasta una manzana pagaran L.150.00. (Mínimo) y más de una manzana pagaran según la cantidad de terreno.

En el caso de las mediciones los gastos del personal traslado, alimentación, corren por cuenta del solicitante.

CAPITULO

PROPIEDADES Y BIENES

Corresponde a la unidad de administración Tributaria de los mercados y el estudio de costos de este servicio público.

Ninguna persona natural o jurídica puede ostentar derecho de propiedad en los mercados o edificio Municipales. Aun que disponga de documentos otorgados por autoridades policiales, se exceptúan aquellos casos en que la municipalidad haya convenido privatizar la tendencia y administración del mercado para lo cual deberán mediar el convenio correspondiente.

El alquiler de propiedades Municipales se cobrará cuando sea destinado para fines comerciales incluyendo los servicios públicos

Salón Municipal incluyendo el aseo del mismo.	L.700.00
Sillas.	L. 5.00 c/u
Mesas.	L. 10.00 c/u Deberán dejar un
depósito. L.100.00	

Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al público en sus oficinas, están:

PERMISOS DE OPERACIÓN Y MENSUALIDADES

SERVICIOS EVENTUALES

DEL AÑO 2017

N°	NOMBRE	Permiso de Operación (Lps.)	Precio Mensual/Venta (L.)
1	Panaderías y reposterías	100.00	10.00
2	Ladrilleras y tejas	400.00	10.00
3	Tenieras y curtiembres	1,000.00	20.00
4	Porquerizas A (100 en adelante)	3,500.00	25.00
	Porquerizas B (50-99)	2,500.00	15.00
	Porquerizas C (10-49)	1,000.00	10.00
5	Polleras	2,500.00	Declaración
6	Farmacias	3,000.00	Declaración
7	Venta de medicina	1,000.00	10.00
8	Mercaditos	800.00	Declaración
9	Fábrica de jugos y similares	100.00	20.00
10	Fábrica de productos lácteos	500.00	10.00
11	Casas Comerciales	1,000.00	Declaración
12	Clínica	500.00	10.00
13	Pulpería grande categoría (A)	350.00	15.00
14	Pulpería pequeña categoría (B)	150.00	10.00
15	Pulpería Categoría (C)	100.00	5.00
16	Clínicas dentales	400.00	10.00
17	ENEE	95,000.00	Declaración
18	Abarroterías	800.00	Declaración
19	Funerarias	2,000.00	Declaración
20	Constructoras y Desarrolladoras	6,000.00	Declaración
21	Glorietas	400.00	10.00
22	Glorietas temporales	200-00	10.00
23	Juegos de salón (tragamonedas)	1,000.00	X cada 10.00
24	Comedores	250.00	10.00
25	Molinos que prestan servicios a particulares	300.00	5.00

26	Billares	500.00	S. mínimo
27	Taller de Bloqueras	500.00	10.00
28	Taller de Carpintería	400.00	10.00
29	Taller de talabartería	300.00	10.00
30	Taller de soldadura eléctrica autógena	500.00	10.00
31	Taller de Mecánica automotriz	400.00	10.00
32	Taller de Tapicería	300.00	10.00
33	Taller de Refrigeración	300.00	10.00
34	Llanteras	300.00	10.00
35	Taller de motocicleta	400.00	10.00
36	Vivero	300.00	10.00
37	Venta de madera aserrada	1000.00	Declaración
38	Joyería	500.00	10.00
39	Sucursales Bancarias	5,000.00	Declaración
40	Gimnasio	500.00	20.00
41	Cancha de futbolito	500.00	20.00
42	Venta de licuados	250.00	10.00
43	Discoteca	3,000.00	X cada fiesta 100.00 Otra discomóvil o grupo musical licencia 300.00 respetando las fiestas patronales que son a beneficio del municipio
44	Taller de miscelánea	100.00	20.00
45	Permiso para Barbería	300.00	10.00
46	Cantinas	3,700.00	25.00
47	Ventas de cervezas para llevar	1,000.00	10.00
48	Por venta de Licor para llevar	600.00	10.00
49	Permiso por ventas de bebidas por temporadas	1,000.00	
50	Fotocopiadoras	100.00	10.00
51	Permiso por operar Televisión por cable	6,000.00	Declaración
52	Televisión por cable por ocupar espacio físico en calles avenidas lo mismo del espacio aéreo	10,000.00	
53	Establecimientos educativos	100.00	20.00
54	Depósitos de Frescos	600.00	10.00
55	Depósito de cervezas	1000.00	15.00
56	Depósitos de Electro Gas	200.00	10.00
57	Industria diversas no clasificadas	100.00	10.00
58	Parques y lugares Recreativos por categoría A	8,000.00	Declaración
59	Parques y lugares Recreativos por categoría B	5,000.00	Declaración
60	Parques y lugares Recreativos por categoría C	500.00	Declaración
61	Instituciones Bancarias y de Crédito	500.00	Declaración
62	Tiendas	250.00	10.00
63	Gasolineras	5,000.00	Declaración

64	Súper Mercados	1,500.00	Declaración
65	Ferreterías	1000.00	Declaración
66	Puesto de venta Artículos usados	100.00	5.00
67	Puesto de Ropa de Achinería	100.00	5.00
68	Venta de Verduras	50.00	5.00
69	Sala de Belleza	100.00	5.00
70	Carnicería y venta de Marisco	300.00	10.00
71	Talleres de Sastrería por categoría A	100.00	10.00
72	Talleres de Sastrería por categoría B	50.00	5.00
73	Hoteles	1,000.00	Declaración
74	Moteles	500.00	5.00
75	Servicio de Internet	820.00	15.00
76	Cultivo de OCRA	12,000.00	
77	Cultivo de Caña de Azúcar	15,000.00	Declaración
78	Cultivo de Melón Categoría A 100 mz. En adelante	15,000.00	Declaración
79	Cultivo de Melón Categoría B 50 a 100 mz.	10,000.00	Declaración
80	Cultivo de Melón Categoría C hasta 50Mz.	5,000.00	Declaración
81	Restaurantes	4000.00	Declaración
82	Restaurante y Bar	4,000.00	Declaración
83	Golfocon	6,000.00	Declaración
84	Variedades	500.00	15.00
85	Permiso de Rastras y Molinos de Moler Oro	12,000.00	Declaración
86	Permiso de Lotificación	3,000.00	Declaración
87	Boleta para Traslado de Leña Camión Grande		200.00
88	Boleta para Traslado de Leña Camión pequeño		150.00
89	Boleta para Traslado de Leña carro pick-up		100.00
90	Distribuidores de Refrescos	5,000.00	Declaración
91	Distribuidores	1,000.00	Declaración
92	Cooperativas de Ahorro y Crédito	3,000.00	Declaración
93	Comidas Rápidas (Pollo Rostizado)	2,500.00	Declaración

ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

N°.	Nombre		Precio
1	Empresas de transporte Contratados		Mensual 50.00
2	Espectáculos públicos circos comediantes	Por Función	100.00
3	Empresa de Transporte que presta servicios públicos de las rutas Urbana y Rural		600 Lps. Anual 900 lps. Col. Marcelino por unidad
4	Moto taxis		400.00 Lps. anual
5	Conexión del Servicio de Alcantarillado sanitario		1,000.00
6	Pago del servicio de alcantarillado		Mensual 50.00
7	Reconexión de alcantarillado Sanitario		500.00

8	Tren de Aseo comercial		Según categoría y comunidad
9	Tren de Aseo domestico		Según categoría y comunidad
10	Fotocopiadora tamaño Carta por copia		1.00
11	Fotocopiadora Tamaño Oficio por copia		1.00
12	Multas por conexión clandestina de alcantarillado		2,000.00
13	Multas por retener Impuesto Personal		2,000.00
14	Multas por negarse a darle información a un empleado de la municipalidad		1,000.00
15	Multa Impuesta por la Policía Preventiva y Director Municipal.		Según ley de policía y convivencia social
16	Lotería electrónica	3,000.00	Declaración
17	Matrimonio	Solicitud 100.00	400.00
18	Matrimonios fuera del palacio Municipal	Solicitud 100.00	500.00 más transporte
19	Multas por declaración falsa		5,000.00 primera vez y reincidencia 10,000.00.

CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

N°.	Nombre	Precio Unitario L
1	Costo de carnet por solvencia municipal	5.00
2	Constancias para evaluación de cada propiedad	100.00
3	Solicitud de Dominio Pleno	100.00
4	Revisión y Autorización de plano de propiedad	300.00
5	Constancias por avalúos de propiedades, límites y colindancia	50.00
6	Certificado o solvencia catastral	50.00
7	Constancia de poseer Bienes Inmuebles	100.00
8	Constancia de no poseer Bienes Inmuebles	50.00
9	Permisos de restauración y demolición de casas Grandes	500.00
10	Permisos de restauración y demolición de casas Mediana	300.00
11	Permiso de Restauración y demolición de casas pequeñas	200.00
12	Por venta de Croquis	50.00
13	Alineamiento de edificación	200.00
14	Constancia para tramite de licencia Ambiental	1000.00

SERVICIO SECRETARIALES

1	Constancia de recomendación	30.00
2	Documento de compra y venta por donación	100.00
3	Constancia de ser personas de escasos recursos económico	15.00
4	Constancia de vecindad	20.00
5	Certificación de Dominio Pleno	100.00
6	Certificación de matrícula de fierro	100.00

LICENCIAS Y PERMISO

N°	Nombres	Precio Lps.
1	Licencias Para bailes	300.00
2	Para ocupar la calle con material (menos de un mes)	100.00
3	Permiso para cancha de gallos por Año	500.00
4	Licencia Para sacar arena, grava, y piedras de Ríos (con requisitos para empresas y negocios)	700.00
5	Licencia Para sacar arena, grava, y piedras de Ríos (artesanales)	200.00
6	Licencia Para sacar arena, grava, y piedras de Ríos (negociantes local)	900.00
7	Por cada metro de arena que se extrae de ríos se paga (negocios)	20.00
8	Por cada metro de arena que se extrae de ríos se paga (artesanales)	10.00
9	Permiso para construcción Ladrillo o bloque Pequeña 6x6	300.00
10	Permiso para construcción Ladrillo o bloque Grande 6 m2 a 10m2	600.00
11	Permiso para construcción Ladrillo o bloque dos plantas	1,200.00
12	Permiso para construcción casa de Adobe	100.00
13	Permiso para construcción muro perimetral de ladrillo o bloque	8 .00 Metro Lineal
14	Permiso para construcción muro perimetral de maya ciclón	5.00 Metro Lineal
15	Estacionamiento de Vehículo en terminales por vehículo (Diario)	10.00
16	Licencia para oficio de destazadores	100.00
17	Licencia para oficios (albañil Ganaderos otros)	200.00
18	Rótulos en la pared pequeños	15.00
19	Rótulos en la pared Grandes	30.00
20	Rótulos de Metal pequeños	30.00
21	Rótulos de metal Grandes	50.00
22	Rótulos Eléctricos Pequeños	50.00
23	Rótulos Eléctricos Grandes	100.00
24	Licencia para Equipos de Sonidos y Rock ola (Por día)	50.00
25	Matricula de Moto sierra uso comercial	500.00
26	Matricula de Moto sierra uso personal	100.00
27	Antena Parabólica de Cable	2000.00

INSPECCIONES Y AUTORIZACIONES

N°	Nombres	Precio Lps.
1	Inspección de ganado área Rural	30.00
2	Inspección de ganado área Urbano	20.00
3	De daños que afecten el interés personal	100.00
4	De ejecutor de proyectos Municipales	200.00
5	Autorización de plano de propiedad	50.00
6.	Autorización de libros contables X pagina	0.25
7	Por cada autorización de matrimonio civil Alcaldía Municipal	400.00
8	Por Cada autorización de matrimonio civil a domicilio más Transporte	500.00
9	Por cada reposición de tarjeta de Solvencia de impuestos Municipales	10.00
10	Mantas Volantes o perpendiculares al plano del edificio	30.00
11	Mantas Cruzando la calle	50.00
12	Visto bueno autorización de cartas de venta de ganado por cada uno	45.00
13	Inspección de Terreno Área Rural	200.00
14	Inspección de Terreno Área Urbano	100.00
15	Inspección de casa o edificio	100.00
16	Por participar en cualquier Licitación, maestro de obra (el que gane)	200.00
17	Remate Plaza de Feria	15,000.00
MATRICULAS O REGISTROS		
1	Matriculas de marcas de herrar por primera vez	100.00
2	Renovación de Matriculas	50.00
3	Marquillas	100.00
4	Autorización para elaborar fieros de herrar	50.00
5	Matriculas de armas de fuego	250.00
6	Certificación de Matricula de fierro	100.00
7	Matriculas de bicicletas	50.00
8	Matriculas de Vehículos no automotores (carretas)	20.00
9	Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios	10.00
10	Guías de traslado de cerdos entre de departamento y Municipio	5.00
11	Guías de traslado de ganado de Hacienda a Hacienda	5.00
12	Matricula de Vehículos Automotores	200.00
13	Automotores Distribuidores (Buhoneros)	50.00
14	Cancelación de fierros	50.00
15	Ganado Mayor	160.00
16	Ganado Menor	80.00

OTROS PERMISOS

N°	Nombres	Permiso /Op	v/venta
1	Permiso de Antena a Empresas de Telecomunicaciones Móviles por antena	Impuesto Selectivo a las Telecomunicaciones	Según cálculo de CONATEL
2	Empresas de Bloqueras Pequeñas	1000.00	Declaración
3	Empresa de fabricación y Venta de bloques y otros	6,000.00	Declaración
4	Empresa de fumigación	500.00	

Para los Permisos de Operación de Negocios que no están estipulados en el Plan de Arbitrios, se cobrarán en base a esta tabla de acuerdo al volumen de ventas o capital inicial declarado

De Lempiras	Hasta Lempiras	P/0
1.0	100,000	500
100,001	500,000	1,000.00
500,001	1,000,000	1,500.00
1,000,001	2,000,000	2,500.00
2,000,001	3,000,000	4,000.00
3,000,001	O mas	5,000.00

CEMENTERIO

N°	Nombres		
1	Utilización de Cementerio por terraje	100.00	
2	Venta de Lote de Terreno al contado	1,100.00	
3	Venta de Lote de Terreno al crédito	1,300.00	
4	Permiso por construir bóveda y verjas por metros	100.00	
5	Limpieza de Cementerio por solvencia municipal (contribuyente)	10.00	

TITULO IV
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 63: Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra” es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo No. 64: Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- a.** Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b.** Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad;

Artículo No. 65: Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a.** El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones

económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos.

- b. Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo No. 66: Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Artículo No. 67: El pago de la contribución por mejoras recaudará sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Artículo No. 68: De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

Artículo No. 69: En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

TITULO V

DEL PAGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 70: Los plazos para los pagos de los Impuestos Municipales son los señalados en las disposiciones siguientes.

Artículo No. 71: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberá cancelarse del 1 al 31 de agosto de cada año.

Artículo No. 72: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Artículo No. 73: El impuesto personal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.

Artículo No. 74: Los contribuyentes y demás obligados al pago de los Tributos Municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectuó cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del mismo.

Artículo No. 75: Los contribuyentes de Impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la Municipalidad.

Artículo No. 76: El pago de contribuciones por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

Artículo No. 77: Todo Impuesto contenido en la Ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante Cuotas Voluntarias Mensuales y Anticipadas.

Artículo No. 78: Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones Licencias o Permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal.

TITULO VI

SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 79: Se aplicara una Multa equivalente al Diez por Ciento (10%) del Impuesto a Pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a.** Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril
- b.** Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Extracción o de Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Artículo No. 80: Se aplicará una Multa equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

- a.** Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero.
- b.** Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c.** Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
- d.** Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la Clausura, Cierre, Liquidación o Suspensión de un Negocio.

Artículo No. 81: La presentación de una declaración jurada con Información y Datos Falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del Tributo Municipal, se sancionará con una multa igual al Cien por Ciento (100%) del Impuesto a Pagar, sin perjuicio del pago del Impuesto correspondiente.

Artículo No. 82: Se aplicará una Multa entre cincuenta (L.50.00) a quinientos Lempiras (L. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse Impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido al respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la Multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá Cierre y Clausura definitiva del Negocio.

Artículo No. 83: La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le Multará, por la primera vez con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L. 500.00) a Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el Doble de la Multa impuesta por Primera Vez.

Artículo No 84: A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes, y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. mes.

Artículo No 85: Las personas expresadas en el artículo 126 del Reglamento de La Ley de Municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una Multa de cincuenta Lempiras (L. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Artículo No. 86: El patrono que sin causa justificada no retenga el Impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una Multa equivalente al Veinticinco por Ciento (25 %) del Impuesto No Retenido.

Artículo No. 87: Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de Impuestos y Tasas en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad impondrá una Multa equivalente al Tres por Ciento (3%) Mensual sobre las cantidades retenidas y No enteradas en el plazo señalado.

Artículo No 88: Los contribuyentes sujetos a los Impuestos y Tasas Municipales podrán pagar dichos Tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del Diez por Ciento (10%) del total Tributo pagado en forma anticipada.

Artículo No. 89: Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de Descuento por Pagos Anticipados, deben ser registrados en la respectiva Cuenta de la Contabilidad Municipal.

Artículo No. 90: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor las Municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los Impuestos y Tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia.

En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Artículo No. 91: La Municipalidad sancionará a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

- a.** Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una Multa de conformidad con la siguiente clasificación:

Ganado Vacuno por Cabeza	L. 100.00
Ganado Caballar por Cabeza	100.00
Ganado Ovino por Cabeza	50.00
Ganado Porcino por Cabeza	50.00
Ganado Caprino por Cabeza	50.00
Por no ventear ganado	L. 5.00.
Por información falsa	L. 500.00.
Por desobediencias a citas Municipales	L. 500.00.
Por tirar animales muertos en sitios públicos	L 300.00.
En Pistas de Aterrizaje de Tierra, Habilitadas Para Uso Permanente	
Todo Tipo de Ganado por Cabeza	L. 200.00
En carreteras principales No Pavimentadas se cobrará el 50% de las Multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen Caminos de Acceso y Penetración.	
Si el propietario Reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las Multas consignadas en la anterior clasificación se duplicará. El funcionario o empleado que no aplicará la Multa en su valor correcto por Reincidencia será solidario con el Pago de la Multa.	
Las Municipalidades Depositarias de los animales recogidos notificarán personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, la contravención y a los que no lo tuvieren, la notificación se hará por medio avisos colocados en un lugar visible de la Municipalidad respectiva, indicando en ambos casos las características de los Semovientes y dando un término de Diez (10) días para que se presenten con el objeto de pagar la Multa y los Gastos de Aprehesión e Indemnización a que hubiere lugar, en el caso de Ganado Vacuno y Caballar.	
Cuando se trate de Ganado Porcino y Ovino el Término será de Cinco (5) Días.	

Los Gastos de Aprehensión y de Forraje serán fijados por el Reglamento de la Ley de Presencia de Animales En Vías Públicas, Aeropuertos, Plazas Y Otros Lugares Públicos.

Artículo No. 92: Los Gastos de Aprehensión y de Forraje que se establecen en el artículo cuarto de la Ley de Presencia de Animales En Vías Públicas, Aeropuertos, Plazas Y Otros Lugares Públicos, se fijan y determinan de la forma siguiente:

- a. Aprehensión Diez Lempiras (L.10.00) por cabeza
- b. Cinco Lempiras (L.5.00) diarios por cabeza y forraje
- c. En caso de reincidencia, los gastos de aprehensión serán de veinte lempiras (L. 20.00) por cabeza.

Artículo No. 93: Una vez transcurrido el término otorgado sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar la Multa, más los Gastos de Aprehensión y Forraje e Indemnizaciones, correspondientes. La Municipalidad constituirá Comiso sobre el referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer de su entrega a instituciones de beneficencia, si existieran en su jurisdicción con siguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en defecto, procederán a la Venta en pública subasta.

Artículo No. 94: Los dineros provenientes del pago de las Multas, Gastos de Aprehensión e Indemnizaciones serán depositados en las Tesorerías Municipales respectivas y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de la Ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

TITULO VII

PROHIBICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 95: La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2%), o más en el área que señale la Municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una Multa de L. 500.00 por cada árbol cortado.

Artículo No. 96: La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de L. 1,000.00 el metro cuadrado deforestado.

Artículo No. 97: Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíos la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 300.00.

Artículo No. 98: Que en el local del expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de diez y ocho (18) años.

Artículo No. 99: Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la Contravención será sancionada

con una Multa de L. 500.00 a L. 1000.00 y en caso de Reincidencia de procederá a la cancelación del Permiso de Operación. (Ver el acuerdo #2213 de fecha 20/Septiembre/ 91, publicada en diario oficial " La Gaceta " #26599 de fecha 22/Noviembre/91).

Artículo No. 100: Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

TITULO VIII

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO IDISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 101: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a. Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás Recargos.
- b. Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- c. Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- e. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario municipal.

- f. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- g. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- h. Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de acuerdo a la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
- i. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 102: La Municipalidad entregara una Tarjeta de Solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será de 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Artículo No. 103: Ningún Impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o Modificarse, no obstante queda facultada la Municipalidad para establecer planes de pago.

Artículo No. 104: Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, Tasas por Servicios y Contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el Alcalde Municipal.

Artículo No. 105: Para una mejor administración de los Impuestos y de las Tasas la Corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

GLOSARIO

Plan: proyecto, estructura preparación, programa de acción o gobierno.

Arbitrio del latín Arbitrium: Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos Por lo general municipales.

Impuesto: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

Tasa: Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.

Contribución por Mejoras: Es una contraprestación que el gobierno local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Multa: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.

Pago: Cumplimiento de una obligación.

Modo de extinguirse las obligaciones.

Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

Recargo: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Requerimiento Extra Judicial: Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

Sistema Tributario: Estructura fiscal o conjunto de principios normas regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.

Tributo: Es la captación de dinero, establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa.

Ingresos: total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente, parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.

Declaración Jurada: Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus Impuestos Municipales.

Base Gravable: Valor monetario sobre el cual se calculan los Impuestos Monetarios.

Contribuyente: Son todas las personas naturales y jurídicas.

Catastro: Censo descriptivo de las fincas rústicas y urbanas.

Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.

Inmueble Rural: Terreno ubicado en el término Municipal fuera del perímetro urbano.

Vecino: Persona que reside habitualmente en el Término Municipal.

Transeúnte: persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.

La Corporación Municipal de Santa Ana de Yusguare, Departamento de Choluteca en su sesión de fecha 22 de Diciembre del año dos mil dieciséis.

Según Acta N° 071 punto N°13 inciso (f) Acuerda aprobar el plan de arbitrios de la Municipalidad de Santa Ana de Yusguare, Departamento de Choluteca para el periodo fiscal del año 2017.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Melitza Del Carmen Hernández
Alcaldesa Municipal




Jose Enrique Rodríguez
Secretario Municipal



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
PLAN DE ARBITRIOS
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017. ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA DE
YUSGUARE
MELITZA HERNANDEZ DE VELASQUEZ
ALCALDESA MUNICIPAL

RECIBÍ.

RECIBI DE LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA ANA DE
YUSGUARE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA,

PLAN DE ARBITRIOS
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

Todo el contenido del folleto es para aplicación del año dos mil diecisiete.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

SECRETARIA DE ESTADO DE LOS DERECHOS HUMANOS JUSTICIA
GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION

ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE HONDURAS

AMHON